

RUAIP17-2022

En la ciudad y departamento de San Salvador, a las catorce horas con cinco minutos del día veintisiete de abril del dos mil veintidós. En el **INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR, INDES**, luego de haber recibido la solicitud de información número **DIECISIETE** presentada a la Unidad de Acceso a la Información Pública – UAIP de esta institución, por parte de [REDACTED], quien solicita lo siguiente: *“Taquilla recibida durante el torneo Beach Soccer Worldwide 2022, realizado en el Estadio Nacional de Fútbol Playa en La Costa del Sol; y, Cantidad total de aficionados que entraron al estadio, con boleto, durante el torneo Beach Soccer Worldwide 2022, realizado en el Estadio Nacional de Fútbol Playa en La Costa del Sol.”*.

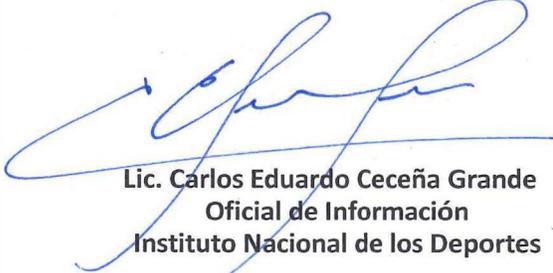
CONSIDERANDO QUE:

1. La solicitud presentada, cumplió con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y los Art. 50 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, y que la Información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los Art. 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento del cuerpo de la Ley antes citado.
2. Con base a las atribuciones del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública en los literales d), i), j) le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes que se sometan a su conocimiento; por lo tanto, la información solicitada fue trasladada a la Presidencia del Instituto Nacional de los Deportes, INDES.

POR TANTO:

La Unidad de Acceso a la Información Pública en base a los artículos 6 lit. C, 7, 67 y 72 LAIP. **RESUELVE:**

- 1.- **ENTREGUESE:** Respuesta emitida por la Presidencia del Instituto Nacional de los Deportes, INDES; con relación a los requerimientos establecidos.
- 2.- **NOTIFÍQUESE:** La presente resolución a las partes interesadas.



Lic. Carlos Eduardo Ceceña Grande
Oficial de Información
Instituto Nacional de los Deportes



** Sobre esta resolución y su respuesta se establece como medio de impugnación el recurso de apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública dispuesto en los artículos 82, 83, 84 LAIP. 46 RLAIIP. Relacionados con los artículos 134 y 135 LPA.

Se ha elaborado versión pública de este documento (Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública), donde se suprimen datos personales, por ser información confidencial Art. 24 literal c de la Ley en mención.